

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 007-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 10 de enero del 2023.

VISTOS: la Orden de Servicio Nº 02386, de fecha 03 de setiembre del 2020, el Requerimiento de Servicio Nº 2375-2020-SGMIV-GSCA-MDCC, así como los Términos de Referencia que originaron dicha Orden de Servicio; Informe 001-2020- MDCC/ GOPI/SGMVI-RT/MAC; Informe N°025-2021-SGMIV-GOPI-MDCC; Informe N° 077-2021-MDCC-GOPI/AL-JHSH; Informe N° 298-2020-MDCC-GOPI/AL-JHSH; Informe N° 155-2022-SGALA-GAJ/MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607. en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 estable que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el articulo IV del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.7, regula el Principio de veracidad, el cual indica que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

el artículo 1429 del Código Civil, establece que: "... Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve deno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios" y el artículo 1430° del Código Civil indica que: Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión".

Que, conforme al literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", indica que están sujetos a supervisión del organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la ley: "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".

Que, el literal f) del numeral 6.6 de la Directiva sobre Lineamientos para la Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, vigente al momento de la Contratación en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobada mediante Resolución de Gerencia Nº 82-2016-GM-MDCC, establece que: "...de existir observaciones al bien entregado o servicio prestado, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos cursará una comunicación al proveedor para que las subsane, otorgándole un plazo no mayor a tres(3) días, a cuyo vencimiento y de no haberse subsanado, se comunicara al proveedor indicando que la contratación ha quedado sin efecto".

Que, conforme a la Opinión Nº 075-2017/DTN: "Las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos excluidos del ámbito de áplicación de la normativa de contrataciones del Estado previstos en la Ley u otra ley, así como aquellas actuaciones que no reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda", dichos principios son los de Eficiencia, Economía, Imparcialidad, Razonabilidad, entre otros previstos en el artículo 4 de la Ley de contrataciones del Estado.

Que, en atención a las normas precitadas y teniendo que la Orden de Servicio Nº 02386, de fecha 03 de setiembre del 2020 como contrato original, contiene un monto inferior a las 8 UIT, por lo que dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE.

Que, mediante Requerimiento de Servicio Nº 2375-2020-SGMIV-GSCA-MDCC, de fecha 03 de setiembre de 2020 de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías se solicitaron los servicios de un "RESPONSABLE TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AV. CORPAC DESDE LA AVENIDA AEROPUERTO HASTA EL INGRESO DE VILLA PARAISO DOS CARRILES, DISTRITO DE CERRO COLORADO", por una cuantía de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe 001-2020- MDCC/GOPI/SGMVI-RT/MAC, de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por el Responsable Técnico; Ing. Miguel A. Sotasor Quispe, afirma haber realizado un avance del 22.61%, conforme a sus anexos.

Que, la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, mediante Informe Nº 025-2021-SGMIV-GOPI-MDCQ

Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

Central Telefónica: 054-382590

http://www.municerrocolorado.gob.pe







Municipalidad Distrital CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar" conocimiento que no se efectuó la contraprestación en su totalidad, pronunciándose que se deberá considerar el pago como contraprestación del servicio en un monto proporcional al porcentaje valorizado de ejecución física correspondiente a un 22.61%, según informe del mismo Responsable Técnico, el mismo que asciende a un monto de S/. 2,261.00 (Dos mil doscientos sesenta y uno con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 077-2021-MDCC-GOPI/AL-JHSH, emitido por Asesoría Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, dentro del análisis realizado concluye en cancelar los servicios según lo efectivamente cumplido de acuerdo a los Términos de Referencia, previa evaluación y conformidad del área usuaria. Posteriormente la misma área emite el Informe N° 298-2020-MDCC-GOPI/AL-JHSH, el cual indica que; por la naturaleza del servicio prestado, corresponde a una relación contractual de carácter civil, comprendido dentro del rubro de prestaciones de servicios bajo el amparo de los artículos 1755 y 1764 del Código Civil, los cuales establecen respectivamente que: "Por la prestación de servicios se conviene que éstos o su resultado sean proporcionados por el prestador al comitente", y que "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Asimismo, indica que, conforme a los términos de referencia dentro de las principales actividades que debe desarrollar se establece que, el Responsable Técnico debe organizar, programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnicas que permitan un desarrollo en la ejecución del mantenimiento, debiendo coordinar permanentemente con la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, sin embargo mediante Actas de Inspección efectuadas en cuatro días distintos se ha verificado la ausencia del Responsable Técnico designado para la ejecución del mantenimiento, situación que no garantiza la correcta ejecución de las partidas críticas y la ejecución de los trabajos programados para este mantenimiento. Según lo informado el área recomienda dar por resuelta la relación contractual existente entre la Municipalidad y el Ing. Miguel A. Sotasor Quispe.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 155-2022-SGALA-GAJ/MDCC, hace referencia al Informe 298-2020-MDCC-GOPI/AL-JHSH e Informe N°077-2021- MDCC-GOPI/AL-JHSH, donde se recomienda la resolución del contrato debiéndose notificar tal decisión mediante conducto regular y, del segundo informe, que el área usuaria deberá notificar ello para la entrega de la documentación faltante, inherente a la ejecución de la obra y posterior a ello cancelar los servicios efectivamente prestados según TDR y conformidad del área usaría y su evaluación respectiva.

Por lo que;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER PARCIALMENTE, la relación contractual existente con el Ing. MIGUEL ÁNGEL SOTASOR QUISPE, derivada de la Orden de Servicio N° 2386 de fecha 03/09/2020, sobre el servicio de "RESPONSABLE TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AV. CORPAC DESDE LA AVENIDA AEROPUERTO HASTA EL INGRESO DE VILLA PARAISO DOS CARRILES, DISTRITO DE CERRO COLORADO", por una cuantía de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), al no haber efectuado el servicio en su totalidad y solo contar con un avance del 22.61%.

ÁRTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al Ing. MIGUEL ÁNGEL SOTASOR QUISPE, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, así como a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución a emitirse.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

GERENTÉ MUNICIPAL





Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

Central Telefónica: 054-382590

http://www.municerrocolorado.gob.pe